TRABAJO PRÁCTICO N 02

SERVICIOS

- Confeccionar la organización de los Servicios de Medicina e Higiene y Seguridad Industrial de una empresa mediana, que emplea 100 trabajadores dedicada a la fabricación de carteles de publicidad en el área del gran Mendoza.
- 2. ¿Cómo están ubicados esos servicios en el organigrama funcional de la empresa ?
- 3. ¿Qué opinión tiene , respecto a la seguridad de las personas , sobre los carteles de publicidad en rutas y vías de acceso ?

1. Decreto 1338/96

Servicios de Medicina y de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

- Art. 3o Servicios de Medicina y de Higiene y Seguridad en el Trabajo. A los efectos del cumplimiento del artículo 5o apartado a) de la Ley No 19.587, los establecimientos deberán contar, con carácter interno o externo según la voluntad del empleador, con Servicios de Medicina del Trabajo y de Higiene y Seguridad en el Trabajo, los que tendrán como objetivo fundamental prevenir, en sus respectivas áreas, todo daño que pudiera causarse a la vida y a la salud de los trabajadores por las condiciones de su trabajo, creando las condiciones para que la salud y la seguridad sean una responsabilidad del conjunto de la organización. Dichos servicios estarán bajo la responsabilidad de graduados universitarios, de acuerdo al detalle que se fija en los artículos 60 y 11 del presente.
- **Art. 4o** Trabajadores equivalentes. A los fines de la aplicación del presente se define como "cantidad de trabajadores equivalentes" a la cantidad que resulte de sumar el número de trabajadores dedicados a las tareas de producción más el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del número de trabajadores asignados a tareas administrativas.
- Art. 50 Servicio de Medicina del Trabajo. El Servicio de Medicina del Trabajo tiene como misión fundamental promover y mantener el más alto nivel de salud de los trabajadores, debiendo ejecutar, entre otras, acciones de educación sanitaria, socorro, vacunación y estudios de ausentismo por morbilidad. Su función es esencialmente de carácter preventivo, sin perjuicio de la prestación de la asistencia inicial de las enfermedades presentadas durante el trabajo y de las emergencias médicas ocurridas en el establecimiento, hasta tanto se encuentre en condiciones de hacerse cargo el servicio médico que corresponda.
- **Art. 6o** Los Servicios de Medicina del Trabajo deberán estar d**irigidos por graduados universitarios** especializados en Medicina del Trabajo con título de Médico del Trabajo.
- **Art. 7o** Los empleadores deberán disponer de la siguiente **asignación de horas-médico semanale**s en el establecimiento, en función del número de trabajadores equivalentes:

Cantidad trabajadores equivalentes	Horas-médico semanales
151 – 300	5
301 – 500	10
501 – 700	15
701 - 1000	20
1001 - 1500	25

A partir de MIL QUINIENTOS UN (1501) trabajadores equivalentes se deberá agregar, a las VEINTICINCO (25) horas previstas en el cuadro anterior, UNA (1) hora-médico semanal por cada CIEN (100) trabajadores. Para los establecimientos de menos de CIENTO CINCUENTA Y UN (151) trabajadores equivalentes, la asignación de horas- médico semanales en planta es voluntaria, excepto que por el tipo de riesgo, la autoridad competente disponga lo contrario.

Art. 8o — Además de lo establecido en el artículo precedente, los empleadores deberán prever la asignación de personal auxiliar de estos Servicios de Medicina del Trabajo, consistente en un enfermero/a con título habilitante reconocido por la autoridad competente cuando existan en planta más de DOSCIENTOS (200) trabajadores dedicados a tareas productivas o más de CUATROCIENTOS (400) trabajadores equivalentes por cada turno de trabajo. Este enfermero/a tendrá como función la prevención y protección de la salud de los trabajadores, colaborando con los médicos.

Art. 90 — La SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO determinará los exámenes médicos que deberán realizar las Aseguradoras o los empleadores, en su caso, estipulando además, en función del riesgo a que se encuentre expuesto el trabajador al desarrollar su actividad, las características específicas y frecuencia de dichos exámenes.

Art. 11. — a) Los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo y las áreas de prevención de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo deberán estar dirigidos por:

- I. Graduados universitarios en las carreras de grado, en institución universitaria, que posean títulos con reconocimiento oficial y validez nacional otorgados por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN, con competencia reconocida en Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- II. Profesionales que a la fecha de vigencia del presente Decreto se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Graduados Universitarios en Higiene y Seguridad, y habilitados, por autoridad competente, para ejercer dicha función.
- III. Técnicos en Higiene y Seguridad en el Trabajo, reconocidos por la Resolución M.T.S.S. No 313 de fecha 26 de abril de 1983.
- IV. Profesionales que, hasta la fecha de vigencia de la presente norma, hayan iniciado y se encuentren realizando un curso de posgrado en Higiene y Seguridad en el Trabajo de no menos de CUATROCIENTAS (400) horas de duración, desarrollado en universidades estatales o privadas, con reconocimiento del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN; una vez egresados de dicho curso.
- V. Graduados en carreras de posgrado con reconocimiento oficial otorgado en las condiciones previstas en la Resolución No 1670 del 17 de diciembre de 1996, del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN, o con acreditación de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU), con orientación especial en Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- b) Las Áreas de Prevención de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo deberán estar integradas por los graduados mencionados en los incisos del punto precedente, Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad, Técnicos en Higiene y Seguridad, y los profesionale idóneos que, formando parte del plantel estable de las Aseguradoras, hayan sido debidamente

capacitados para ejercer tales funciones. En este último caso, el Director del Área de Prevención será responsable del accionar profesional de los mismos.

- c) Los empleadores que deban contar con Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo podrán desarrollarlo por su cuenta, por servicios de terceros o cumplir con tal obligación contratando este servicio con su Aseguradora. En este caso, la Aseguradora asumirá las obligaciones y responsabilidades correspondientes al Servicio en cuestión.
- d) La SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO se encuentra facultada para denunciar, previo sumario, los incumplimientos de los Graduados o Técnicos, ante los colegios profesionales correspondientes y los tribunales administrativos o judiciales competentes.
- **Art. 14.** Quedan exceptuadas de la obligación de tener asignación de profesionales y técnicos en higiene y seguridad las siguientes entidades:
- a) Los establecimientos dedicados a la agricultura, caza, silvicultura y pesca, que tengan hasta QUINCE (15) trabajadores permanentes.
- b) Las explotaciones agrícolas por temporada.
- c) Los establecimientos dedicados exclusivamente a tareas administrativas de hasta DOSCIENTOS (200) trabajadores.
- d) Los establecimientos donde se desarrollen tareas comerciales o de servicos de hasta CIEN (100) trabajadores, siempre que no se manipulen, almacenen o fraccionen productos tóxicos, inflamables, radioactivos y peligrosos para el trabajador.
- e) Los servicios médicos sin internación.
- f) Los establecimientos educativos que no tengan talleres.
- g) Los talleres de reparación de automotores que empleen hasta CINCO (5) trabajadores equivalentes.
- h) Los lugares de esparcimiento público que no cuenten con áreas destinadas al mantenimiento, de menos de TRES (3) trabajadores.

En los establecimientos donde el empleador esté exceptuado de disponer de los

Servicios de Medicina y Seguridad en el Trabajo, la Aseguradora deberá prestar el asesoramiento necesario a fin de promover el cumplimiento de la legislación vigente por parte del empleador.

En nuestro caso nos tocó realizar la organización de los Servicios de Medicina e Higiene y Seguridad Industrial de una empresa mediana , que emplea 100 trabajadores dedicada a la fabricación de carteles de publicidad en el área del gran Mendoza .

Para nuestro caso en particular, al ser una empresa de menos de 151 trabajadores equivalentes, la asignación de horas-médico semanales en planta sería voluntaria, excepto que por el tipo de riesgo, la autoridad competente disponga lo contrario.

"Quedan exceptuados de la obligación de asignar profesionales técnicos en HyS los establecimientos donde se desarrollen tareas comerciales o de servicios de hasta CIEN (100) trabajadores, siempre que no se manipulen, almacenen o fraccionen productos tóxicos, inflamables, radioactivos y peligrosos para el

trabajador."

... por lo que no estaríamos exentos, ya que somos fabricantes y manejamos adhesivos, pinturas, resinas, etc.

Riesgos para los trabajadores:

- Intoxicación por exposición a:

Tintas de impresión Pigmentos orgánicos e inorgánicos Solventes, resinas, adhesivos

- Lesiones por maquinaria pesada (de corte, doblado, impresión, etc)
- Riesgo eléctrico por luminaria incorporada a la cartelería
- Ruidos y vibraciones debido a la maquinaria
- Impacto y sobreesfuerzo por la manipulación y transporte de cargas

Los principales factores de riesgo en la industria señalados estadísticamente:

- -Exposición a ruidos y vibraciones (80%)
- -Exposición a productos tóxicos (64%)
- -Exposición a polvo (80%)
- -Variaciones extremas de temperatura (68%)

Entonces, en nuestro caso, el servicio debería contar con las herramientas básicas de primeros auxilios, además de las herramientas y el personal apto para lidiar con los accidentes que los antes mencionados riesgos específicos puedan ocasionar.

Por ejemplo, se deberá contar con medios necesarios para tratar con la intoxicación por ingesta o inhalación de pintura, y también para apagar incendios de tipo químico.

En especial, el servicio de medicina deberá brindar a los trabajadores educación sanitaria y protocolos de socorro respectivos a las áreas en que trabaje cada uno de los mismos, teniendo en cuenta un carácter mayormente preventivo. Además, el servicio de medicina estará dirigido por médicos especializados y certificados en el área.

Las horas médico-semanales quedan a ser determinadas por la autoridad competente.

2. Organigrama funcional de la empresa



*DIRECCIÓN GENERAL : su función es aconsejar las áreas de la seguridad e higiene de los trabajadores , contiene una gran responsabilidad ya que es el encargado de :

- Realizar análisis de los riesgos .
- Capacitar al personal sobre la seguridad y la salud ocupacional
- Verificar las condiciones de trabajo
- Desarrollar la documentación de seguridad y de salud ocupacional
- Verificar las condiciones de Trabajo

*ADMINISTRACIÓN : encargado de controlar accidentes laborales , donde se pueden producir enfermedades y lesiones temporales o permanentes .

- Exámenes médicos de admisión al empleo
- Exámenes periódicos y especiales .
- Implementar la capacitación de primeros auxilios y emergencias ante cualquier eventualidad
- Asesorar sobre los accidentes de trabajo y enfermedades laborales

*PRODUCCIÓN : encargado de proteger la salud de los trabajadores

- Sugerir las medidas para evitar riesgos
- Clasificación y determinación de tareas para los trabajadores
- Asesorar en la distribución de los trabajadores según los puestos de trabajo
- y aptitud del trabajador.
- 3. Opinamos, respecto a la seguridad de las personas, sobre los carteles de publicidad en rutas y vías de acceso, que estos no deberían estar colocados en las mismas. Esto es debido a que generan una distracción para los motoristas que transitan la vía pública, logrando, por ejemplo, el mismo efecto que usar el teléfono al manejar.

En definitiva, quitan la atención de los conductores del camino, pudiendo así ocasionar accidentes. En el caso de las rutas o vías de alta velocidad, el riesgo de un accidente grave es mucho mayor, por lo que consideramos que, al menos en éstas, deberían estar prohibidos.

En áreas urbanizadas donde el tráfico se encuentra estático gran parte del tiempo, es más aceptable la colocación de publicidades en la vía pública.